

Resolución que establece las Reglas de Carácter General relativas a la aplicación de las disposiciones en materia Aduanera del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y las Repúblicas de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua y su Anexo 1

Hoy, 31 de agosto, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (“DOF”) el “Resolución que establece las Reglas de Carácter General relativas a la aplicación de las disposiciones en materia Aduanera del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y las Repúblicas de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua y su Anexo 1” (la “Resolución”), la cual surtirá sus efectos entre México y las Repúblicas de El Salvador y Nicaragua a partir del día de mañana.

El 22 de noviembre de 2011 el plenipotenciario designado por el gobierno de México firmó ad referendum el “Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y las Repúblicas de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua” (el “Tratado”), el cual fue aprobado por el Senado de la República el 15 de diciembre de 2011, según decreto publicado en el DOF el 9 de enero de 2012.

En el Capítulo III “Trato Nacional y Acceso de Mercancías al Mercado” del Tratado las Partes incluyeron diversas disposiciones tendientes a eliminar barreras arancelarias y no arancelarias al comercio entre México y las Repúblicas de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua, estableciendo las reglas para determinar el trato arancelario preferencial aplicable a las mercancías originarias de dichos países.

Además, en los Capítulos IV “Reglas de origen” y V “Procedimientos relacionados con el origen” del Tratado, las Partes establecieron los principios y disposiciones bajo los cuales habrá de aplicarse e interpretarse el mismo, los derechos y obligaciones de los importadores, exportadores y productores, así como los requisitos que deberá cumplir una mercancía para ser considerada como originaria.

En virtud de lo anterior, mediante la Resolución publicada el día de hoy se dan a conocer las disposiciones relativas a la instrumentación en materia aduanera del Tratado.

Al respecto, cabe señalar que la Resolución surtirá sus efectos entre México y las Repúblicas de El Salvador y Nicaragua a partir del día de mañana, mientras que, por lo que hace a las Repúblicas de Costa Rica, Guatemala y Honduras, la misma surtirá sus efectos a partir del momento en que el Tratado entre en vigor entre México y dichos países.

En ese sentido, cabe señalar que con la entrada en vigor del Tratado entre México y cada uno de los países señalados se abrogarán y dejarán sin efectos las disposiciones siguientes:

1. “Resolución en materia aduanera del Tratado de Libre Comercio entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Nicaragua”, publicada en el DOF el 30 de junio de 1998 y su Anexo 1.
2. “Resolución en materia aduanera del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y las Repúblicas de El Salvador, Guatemala y Honduras y su anexo 1”, publicada en el DOF el 14 de marzo de 2001.

3. “Resolución que establece las reglas de carácter general relativas a la aplicación de las disposiciones en materia aduanera del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Costa Rica”, publicada en el DOF el 26 de agosto de 2008.

No obstante lo anterior, se establece que el trato arancelario preferencial otorgado al amparo de los instrumentos contenidos en el artículo 21.7¹ del Tratado se mantendrá vigente durante los 45 días siguientes a la entrada en vigor del mismo para los importadores que así lo soliciten y utilicen certificados de origen expedidos antes de la entrada en vigor del Tratado.

¹ Se trata de: (i) el “Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Costa Rica”, firmado el 5 de abril de 1994, así como los anexos, apéndices, protocolos y decisiones suscritos de conformidad con el mismo; (ii) el “Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y las Repúblicas de El Salvador, Guatemala y Honduras”, firmado el 29 de junio de 2000, así como los anexos, apéndices, protocolos y decisiones suscritos de conformidad con el mismo; (iii) el “Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y las Repúblicas de El Salvador, Guatemala y Honduras”, firmado el 29 de junio de 2000, así como los anexos, apéndices, protocolos y decisiones suscritos de conformidad con el mismo; (iv) el “Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y las Repúblicas de El Salvador, Guatemala y Honduras”, firmado el 29 de junio de 2000, así como los anexos, apéndices, protocolos y decisiones suscritos de conformidad con el mismo; y, (v) el “Tratado de Libre Comercio entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Nicaragua”, firmado el 18 de diciembre de 1997, así como los anexos, apéndices, protocolos y decisiones suscritos de conformidad con ese Tratado.